



Proyecto de Ley N° 1974/2021-CR

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA ÚNICA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1416**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

LEY QUE MODIFICA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1416

Artículo Único.- Modifícase el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Procedimiento
(...)

e) En el caso señalado en el literal c) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. Asimismo, en el caso señalado en el literal d) del presente artículo, el solicitante puede acogerse al silencio administrativo negativo e interponer el recurso de apelación ante el Tribunal, mientras persista el silencio no habrá límite o plazo para presentar el recurso de apelación. Si el solicitante presentó el recurso de apelación ante la entidad que denegó su pedido, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Lima, 29 de abril de 2022

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALEX FLORES
SEBASTIÁN OTAZO
MONTAÑO CURAS

Guido Bellido Ugarte

Sebastián Otaño

Ala. A. Paredes

José Cervera
Waldemar

José B. C.

Paul Gutiérrez

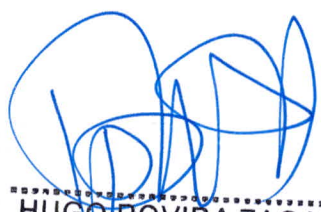


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1974/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

- a. **La Constitución Política del Perú** reconoce en el numeral 5 del artículo 2º que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
- b. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- c. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- d. Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que Fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás normas conexas permiten a la ciudadanía satisfacer el derechos fundamental al acceso a la información consagrado en la Constitución.

Las mencionadas normas contribuyen con la modernización de administración pública, transparentan las actuaciones de la autoridad en todos los niveles de gobierno y constituyen la base para reducir los espacios para la corrupción, creando una cultura en donde toda información que posea la Administración Pública se presuma pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la norma.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que Fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció el plazo de 15 días calendario para interponer un recurso

de apelación ante una denegatoria expresa o tacita del requerimiento efectuado por el solicitante.

Sin embargo, el plazo regulado por el Decreto Legislativo N° 1416 colisionó con las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y sus modificatorias, estableciéndose plazos diferentes para la interposición del recurso de apelación.

A raíz de esto, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la Resolución N° 010300772020, declaró como precedente de observación obligatoria que el plazo para interponer un recurso impugnatorio frente a una denegatoria de una solicitud de acceso a la información pública expresada por una entidad es de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Sin perjuicio de ello, también es necesario considerar que muchas veces los solicitantes no reciben una respuesta expresa ante el requerimiento efectuado a una entidad. En tal sentido, la norma establece que, vencido el plazo, pueden considerar denegado su pedido, lo cual permite al solicitante interponer un recurso impugnatorio.

Sin embargo, es menester precisar en la norma que existe un tratamiento especial frente a la denegatoria tácita por silencio administrativo negativo, de conformidad con el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Pues, otra vez nos encontramos ante plazos diferentes para la interposición del recurso administrativo. Todo esto afecta a la seguridad jurídica de norma y la predictibilidad de los ciudadanos -e incluso algunos servidores públicos- respecto a los plazos para recurrir una denegatoria expresa o tácita, según corresponda.

Por tanto, es esencial modificar la ley de transparencia y acceso a la información pública a fin de fortalecer la misma y sentar una posición unívoca respecto a los plazos para presentar un recurso de apelación por parte de los solicitantes.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se tiene como antecedentes legislativos del presente Proyecto, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que Fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, su finalidad es fortalecer el derecho fundamental al acceso a la información pública y adecuar el plazo para interponer el recurso de apelación a la ley común del procedimiento administrativo a fin de generar seguridad jurídica.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, permitirá a la población conocer de forma unívoca los plazos para interponer un recurso de apelación con la finalidad de garantizar el derecho fundamental al acceso a la información pública.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, y la siguiente política de Estado:

- Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa,

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y la siguiente política de Estado:

- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.